



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

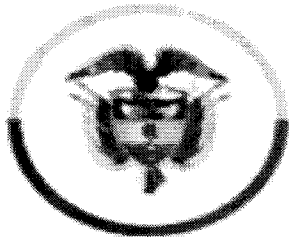
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTNECIA No. - 024 -

RADICADO: 76-736-31-84-001 2021-00015-00

DIVORCIO DE MATRIMONIO RELIGIOSO

**Solicitantes: MANUEL SALVADOR RESTREPO YARABE y
LUZ DARY ORREGO DE RESTREPO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL No. 024

Sevilla Valle, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la demanda que para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO RELIGIOSO por mutuo consentimiento, han presentado los señores MANUEL SALVADOR RESTREPO YARABE y LUZ DARY ORREGO DE RESTREPO, mediante acudiente judicial.

ANTECEDENTES

Los señores MANUEL SALVADOR RESTREPO YARABE y LUZ DARY ORREGO DE RESTREPO, para la fecha del 13-DIC-1966, contrajeron matrimonio por los ritos católicos ante la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen del municipio de Caicedonia Valle, acto registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Caicedonia Valle con Indicativo Serial **05529653**.

Dentro de su relación, procrearon dos hijas, en la actualidad, mayores de edad.

Los cónyuges no celebraron capitulaciones y han manifestado que en vigencia de la sociedad conyugal no adquirieron activos apreciables en dinero y que no tienen pasivos internos ni externos por relacionar.

Por mutuo consentimiento, los esposos han decidido adelantar el proceso de divorcio – cesación de efectos civiles del matrimonio católico, con su correspondiente disolución de la sociedad conyugal y para el efecto otorgaron poder al abogado designado.

ACONTECER PROCESAL

Por Auto Interlocutorio N° 085 del 23-FEB-2021, fue admitida la demanda de divorcio por mutuo acuerdo propuesta por los señores MANUEL SALVADOR RESTREPO YARABE y LUZ DARY ORREGO DE RESTREPO y se reconoció personería suficiente al apoderado designado; en firme dicha providencia, paso a Despacho para decidir en derecho.

//fpo; 18-mar.-21;15:39



CONSIDERACIONES

Se acreditó la celebración del matrimonio, mediante la copia del Registro Civil de Matrimonio, inscrito bajo el indicativo serial N°. **05529653**, de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Caicedonia Valle.

La **Ley 25 de 1992, establece en el artículo 5º**, que los efectos civiles de todo matrimonio fenecen por el divorcio decretado por Juez de Familia o Promiscuo de Familia y, prevé en la **regla 9ª del artículo 6º** como causal para su decreto:

"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia".

En el caso en estudio, se encuentra fundada la causal antes mencionada, en el acuerdo plasmado por las partes. En consecuencia, el Juzgado no encuentra dificultad alguna para proferir la parte decisiva del fallo, accediendo a las pretensiones de la demanda, no siendo necesario en virtud del mutuo acuerdo expresado por los dos interesados, entrar a realizar otras averiguaciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

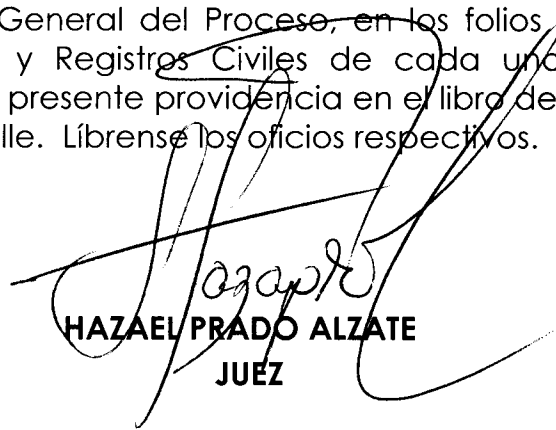
PRIMERO: **DECRETAR EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** celebrado entre los señores MANUEL SALVADOR RESTREPO YARABE y LUZ DARY ORREGO DE RESTREPO, para la fecha del 13-DIC-1966, ante la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen del municipio de Caicedonia Valle, registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Caicedonia Valle, con Indicativo Serial **05529653**.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores MANUEL SALVADOR RESTREPO YARABE y LUZ DARY ORREGO DE RESTREPO.

TERCERO: No hay condena en costas por el acuerdo entre las partes.

CUARTO: **ORDENAR** la inscripción de la sentencia conforme al artículo 388 numeral 2º del Código General del Proceso, en los folios correspondientes al Registro de Matrimonio y Registros Civiles de cada uno de los cónyuges. Igualmente, inscribáse la presente providencia en el libro de varios de la Notaría Única de Caicedonia Valle. Líbrense los oficios respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE

SENTENCIA No. - 024 -

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO

Estado N° 38 Fecha. 19-MAR-21

Providencia de Fecha. 18-MAR-21

P/ *Hermedal* (e)

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N°____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario